CONTRATO BID 03/2019

OTORGADO POR: EL MINISTERIO DE TURISMO

A FAVOR DE: ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN AGROCIVILES S.A. DE C.V. /I.P.M.XI.

CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, ALCANTARILLADO SANITARIO Y OBRAS DE ADECUACIÓN TURÍSTICA EN PLAYA EL TUNCO, MUNICIPIO DE TAMANIQUE Y DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

) } e.



Versión Pública Art 30 LAIP



JUAN ERNESTO RODRIGUEZ MONTALVO, Licenciado en Administración de Empresas,
, del domicilio de Departamento de
con Documento Único de Identidad número
y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del **ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE TURISMO**, con Número de Identificación Tributaria

en mi calidad de Director Ejecutivo del

Programa de Desarrollo Turístico de la Franja Costero-Marina en carácter temporal y Adhonorem, que en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"; y quien es mayor de edad, del

Domicilio de Departamento de quien es mayor de edad, portador de mi Documento Único de Identidad número

con número de identificación tributaria

actuando en nombre

y representación, en mi carácter de Representante Legal de la Asociación En Participación Agrociviles S.A. de C.V./ I P M M, S. A. de C.V; y que en lo sucesivo será referida como "EL CONTRATISTA", convenimos en celebrar el presente CONTRATO para las Construcción del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, Alcantarillado Sanitario y Obras de Adecuación Turística en Playa El Tunco, Municipio de Tamanique, Departamento de La Libertad, de conformidad a las Políticas de Contratación del BID y en especial atención a los pactos, condiciones y renuncias siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO Contratar los servicios profesionales especializados para ejecutar y operar por un periodo determinado, el sistema de tratamiento de aguas residuales y conexiones de alcantarillado para la playa El Tunco y su zona de influencia, del municipio de Tamanique, Departamento de La Libertad, así como las obras de adecuación turísticas proyectadas por tanto "EL CONTRATISTA", se compromete a realizar a entera satisfacción del "MINISTERIO", bajo la modalidad de precios unitarios, la ejecución del proyecto de Construcción denominado: Construcción del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, Alcantarillado Sanitario y Obras de Adecuación Turística en Playa El Tunco, Municipio de Tamanique, Departamento de La Libertad de acuerdo al documento de Comparación de Precios No. 04/2018 y Especificaciones Técnicas. Por lo anterior, EL CONTRATISTA será responsable de cualquier daño que cause a la propiedad nacional, privada o municipal, en la ejecución de los trabajos por los cuales se le ha contratado; responsabilidad que le podrá ser deducida civil, ambiental o administrativamente.

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los documentos del proceso de la Comparación de Precios No CP- 04/2018 Construcción del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, Alcantarillado Sanitario y Obras de Adecuación Turística en Playa El Tunco, Municipio de Tamanique, Departamento de La Libertad, aprobados mediante nota CES-58/2019, de fecha veintiuno de enero de dos mil diecinueve; b) Enmiendas y Aclaraciones si las hubiese a los documentos del proceso; c) La Oferta Técnica y de precio de "EL CONTRATISTA" y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) La Resolución de Adjudicación número 03-A/ 2019, de fecha uno de febrero de dos mil diecinueve; e) La Orden de





Inicio de ejecución de la obra, que será emitida en forma escrita por el Administrador de Contrato del proyecto; f) Las Garantías y/o fianzas; g) Las Actas y Resoluciones que durante la ejecución del Contrato elabore y firme "EL CONTRATANTE", o "EL CONTRATISTA" con la anuencia del primero, h) Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), GN-2349-9; i)Enmiendas al contrato debidamente legalizadas; y j) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. El presente contrato prevalecerá en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados.

CLAUSULA TERCERA: PLAZO. El contratista se compromete a dar por terminado totalmente, y a entera satisfacción de EL CONTRATANTE, el proyecto objeto del presente contrato, El Contratista deberá realizar las dos fases del proyecto de la siguiente forma: ejecutar todas las obras en un plazo máximo de ocho meses, es decir 240 días contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio; posteriormente, realizar la puesta en marcha de todo el sistema, en un plazo de 3 meses, es decir 90 días, para un período total de ejecución contractual de once meses, es decir, 330 días, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio de cada fase, que será emitida en forma escrita por el Administrador de Contrato, en la cual se establecerá la fecha en que el contratista deberá iniciar la ejecución del contrato y los trabajos de construcción de las obras y la puesta en marcha.

CLAUSULA CUARTA: PRECIO, FORMA DE PAGO E INFORMES. El precio total del contrato podrá ascender hasta la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DOLAR/29 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 2,718,795.29) los cuales se dividen de la forma siguiente COMPONENTE I. Puesta en valor de atractivos turísticos: US\$505,917.11 del COMPONENTE IV. Gestión ambiental: US\$ 2,212,878.18 esta cantidad en su total, Incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA)

FASE DE COSNTRUCCION

EL CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA el valor de la obra a ejecutar de la forma siguiente:

a) UN ANTICIPO: EL CONTRATANTE concederá al CONTRATISTA, si así lo solicita en concepto de Anticipo, hasta por un monto máximo de OCHOCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO DOLARES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS/58 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$815,638.58), equivalente al 30% del valor del contrato, dicha suma será financiada con la totalidad de los fondos aportados por el Contrato de Préstamo BID No. 2966/OC-ES; el cual deberá ser utilizado para el inicio del proyecto e invertido en insumos y/o servicios indispensables para la realización del trabajo aquí contratado, al ser emitida la Orden de Inicio. EL CONTRATANTE, se reserva el derecho de verificar por medio de comprobantes, si dicho anticipo ha tenido el destino señalado. Este anticipo será reintegrado por el CONTRATISTA, mediante descuentos que se efectuarán en cada una de las estimaciones que presente a cobro. De cada estimación presentada se retendrá al CONTRATISTA, un porcentaje igual al del anticipo recibido hasta amortizar el monto total del anticipo y éste quede cancelado.





- b) Los pagos posteriores se realizarán, de conformidad al valor de cada estimación mensual, según el avance de la obra ejecutada, y el pago de imprevistos en caso de existir, con la aprobación del supervisor y visto bueno del administrador de contrato. En cada estimación integrará el valor de la obra ejecutada, detallando las sumas totales a pagar, las cantidades de trabajo ejecutado, imprevistos ocurridos y retenciones a efectuar, a fin de determinar el monto total y monto neto a pagar.
 - Es entendido entre las partes que el hecho de pagar las estimaciones por obra ejecutada, no significa la recepción definitiva de dicha obra por parte de EL CONTRATANTE, quien, a través de su representante autorizado, puede recibir final y definitivamente las obras, al momento que todo el proyecto haya sido ejecutado y entregado por el Contratista a entera satisfacción del CONTRATANTE.
- c) Con las cantidades de obra que quedaren consignadas en la última estimación, es decir las que completan la totalidad de obras construidas, será elaborado el informe final de la fase de construcción, y el pago de estas se realizará cuando se haya completado la liquidación de las obras e imprevistos. EL saldo de los imprevistos no ejecutados, quedarán a favor del CONTRATANTE.

El informe final de liquidación de obra constará con: el resumen de todas las actividades realizadas, en cumplimiento a los planes establecidos, imprevistos reportados, la liquidación financiera del proyecto y el anexo fotográfico total, para completar el último pago para la fase de construcción.

FASE DE PUESTA EN MARCHA

Cada uno de los pagos se hará contra la presentación de factura de consumidor final, informe aprobado por el supervisor y el visto bueno del administrador, acta de recepción emitida por el administrador del contrato, todo esto a la Unidad Financiera Institucional.

El supervisor tendrá cinco (5) días calendario para revisar los informes, para formular las observaciones que considere pertinentes o darle su aprobación y solicitar el visto bueno del Administrador de Contrato. En el caso de que se formulen observaciones por parte del Administrador de Contrato, el Contratista contará con un plazo de cinco (5) días calendario para atenderlas. Dichos plazos podrán ser mayores si a criterio del administrador del contrato es necesario para la buena conclusión de las obras. Los tiempos de revisiones y aprobación adicional de los informes y documentos no serán imputables al Contratista.

CLAUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO. "EL CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Contrato de Préstamo No. 2966/OC-ES, del Banco Interamericano de Desarrollo. No obstante, lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado.

CLAUSULA SEXTA: CESIÓN Y SUBCONTRATACION. Queda expresamente prohibido a "EL CONTRATISTA" transferir, comprometer, traspasar, ceder su derecho o recibir pago o hacer cualquier otra transacción sobre el presente contrato en todo o parte del mismo.





La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El Contratista podrá subcontratar de conformidad a lo establecido en los documentos contractuales, no pudiendo ser en todo caso, la suma de todos los subcontratos mayor al TREINTA por ciento (30%) del monto del contrato. El contratista se obliga en caso que requiera efectuar subcontrataciones, presentar al Ministerio el currículo vitae del subcontratista y las partes del contrato que se referirá la subcontratación, el contratista deberá contar con la aprobación del Administrador de Contrato del proyecto.

CLAUSULA SEPTIMA: INCUMPLIMIENTO. Cuando "EL CONTRATISTA" incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla: En los primeros treinta (30) días de retraso, la cuantía de la sanción diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%). En los siguientes treinta (30) días de retraso, la cuantía de la sanción diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%). Los siguientes días de retraso, la cuantía de la sanción diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%). Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del Contrato, procederá la revocación del mismo, haciendo efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y de Buena Inversión de Anticipo en lo que faltaré por amortizar e iniciará el procedimiento de extinción del mismo. Sin embargo, de lo dispuesto en los incisos anteriores en su caso, la sanción establecida será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente, dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas. El evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, para el computo de la multa, deberá tomarse en cuenta la programación de la ejecución de la obra, y en base a la misma; determinar qué porcentaje de la programación total de la obra, representa la parte no cumplida en tiempo por el Contratista, y a este valor deberá aplicarse la proporcionalidad establecida.

CLAUSULA OCTAVA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. De común acuerdo entre las partes y con la no objeción del BID este Contrato podrá ser modificado o prorrogado, siempre y cuando ocurra alguna de las situaciones siguientes: Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objetivo contractual; en tales casos, El Ministerio de Turismo, emitirá la correspondiente resolución modificativa, que formará parte integral del presente contrato y el Proveedor de los Servicios se obliga a presentar ampliación en la cobertura de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, en caso de ser requerido. La solicitud de prórroga en el plazo contractual, deberá ser presentada por EL CONTRATISTA, por lo menos 15 días antes del vencimiento del plazo contractual e inmediatamente después de la aparición de la causa que la motive, si dicha solicitud fuere presentada extemporáneamente no se le dará trámite a la misma y en caso de incurrir en mora se le aplicarán las multas respectivas.

CLAUSULA NOVENA: GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, "EL CONTRATISTA", deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Turismo, y presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las Garantías siguientes: a) Garantía de Buena Inversión de Anticipo.





Siempre que el contratista requiera el pago de un anticipo el ministerio podrá concederles un anticipo hasta del TREINTA (30%) del monto del contrato, para lo cual el contratista deberá presentar una garantía por un valor del CIEN POR CIENTO (100%) del monto del anticipo, la cual deberá presentarse a los QUINCE (15) días calendario posterior a la aprobación por parte del Administrador del Contrato el Informe de Buena Inversión de Anticipo, en el que se describa a detalle las actividades, productos o materiales en los que se invertirá dicho monto. Esta servirá para garantizar que El Contratista destinará efectivamente los recursos asignados en los rubros que deberá detallar en el Plan de Utilización del anticipo; su vigencia será contada a partir de la Orden de Inicio, hasta quedar totalmente pagado o amortizado en su totalidad el anticipo; b) Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, la cual será presentada a más tardar dentro de los QUINCE (15) días calendario después de emitida la orden de Inicio, dicha garantía deberá tener una vigencia de QUINCE (15) MESES, a partir de la fecha establecida en la orden de inicio. Si vencido el plazo o sus prórrogas por motivos imputables al Contratista que no constituyan causa de fuerza mayor o caso fortuito no hubiese entregado las obras, EL CONTRATANTE podrá hacer efectiva dicha garantía. La no presentación de ésta en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del contrato. Esta garantía podrá ser devuelta a requerimiento por escrito del contratista después de la presentación y aprobación de la Garantía de Buena Obra; c) Garantía de Buena Obra, la cual deberá presentar a EL CONTRATANTE, dentro de los QUINCE (15) días calendario siguientes a la firma del acta de recepción final y antes del último pago, hasta por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del monto total contratado. El plazo de esta garantía será de DOS (2) años, contados a partir de la fecha en que sean recibidas en forma definitiva las obras a satisfacción de EL CONTRATANTE mediante Acta de Recepción Final. Dicha Garantía servirá para responder cuando se detecten defectos o vicios ocultos en la ejecución de las obras o materiales dentro del período de vigencia de la Garantía de Buena Obra, durante el cual EL CONTRATANTE ordenará al Contratista la compensación por los daños causados y rectificaciones o resciliaciones correspondientes; quedando el Contratista obligado a realizar las reparaciones, sustituciones o modificaciones necesarias y el tiempo requerido para efectuarlas, por su cuenta y costo. La no presentación de esta garantía en el plazo estipulado faculta al Ministerio para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Cumplido el plazo de la garantía de buena obra y de no existir reclamo alguno, el Ministerio devolverá dicha garantía al contratista previa solicitud por escrito.

CLAUSULA DECIMA: EXTINCIÓN. El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; iii) Por la revocación; iv) Por rescate; y v) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. Terminación del contrato: Este Contrato podrá ser terminado por cualquiera de las partes de acuerdo con las disposiciones que se contemplan a continuación: EL CONTRATANTE podrá terminar este Contrato en caso de que suceda cualquiera de los eventos que se indican en los párrafos (a) a (f) de esta Cláusula. En tal caso, EL CONTRATANTE deberá dar al CONTRATISTA aviso escrito en caso de los eventos referidos en los literales: a) Si el CONTRATISTA no subsana un incumplimiento de sus obligaciones. b) Si EL CONTRATISTA incumple con cualquier





decisión final que se llegue como resultado de una acción de conciliación; c) Si, como resultado de un evento de Fuerza Mayor, EL CONTRATISTA no puede cumplir con una porción material de los Servicios por un periodo no menor de 60 días calendario; d) Si EL CONTRATANTE, a su exclusiva discreción y por cualquier motivo, decide terminar este Contrato; e) Si EL CONTRATISTA no confirma disponibilidad de los Expertos Clave f) Además, si EL CONTRATANTE establece que EL CONTRATISTA ha cometido prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas u obstructivas para realizar o ejecutar el Contrato, entonces EL CONTRATANTE, mediante notificación escrita con 14 días de antelación AL CONTRATISTA, podrá terminar la contratación.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA Reemplazo de Expertos Clave. Salvo según EL CONTRATANTE acuerde otra cosa por escrito, no se harán cambios en los Expertos Clave. No obstante, lo anterior, la sustitución de Expertos Clave durante la ejecución del Contrato podrá considerarse únicamente con base en la solicitud escrita por parte de EL CONTRATISTA y debido a circunstancias fuera del control razonable de EL CONTRATISTA, incluida, más no limitada a la muerte o incapacidad física de este. En tal caso, EL CONTRATISTA deberá proveer de inmediato como reemplazo, a una persona de calificaciones y experiencia equivalentes o mejores y por la misma tarifa de remuneración.

CLAUSULA DECIMA TERCERA Fuerza Mayor Definición Para los propósitos de este Contrato, "Fuerza Mayor" significa un evento fuera del control razonable de una Parte y que no sea previsible, sea inevitable y haga el cumplimiento de las obligaciones de una Parte imposibles o tan imprácticas como se considere razonablemente según las circunstancias, y sujeto a dichos requisitos, incluyen, más no se limitan a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres u otra acción de la industria, confiscación o cualquier otra acción por parte de agencias del Gobierno. Fuerza Mayor no incluirá (i) ningún evento que sea ocasionado por negligencia o acción intencional de una Parte o de los Expertos, Subconsultores o agentes o empleados de esa Parte, ni (ii) ningún evento que una parte diligente podría haber previsto de manera razonable tanto para tener en cuenta en el momento de la Conclusión de este Contrato, como para evitar o superar el desempeño y cumplimiento de sus obligaciones según este Contrato. Fuerza Mayor no incluirá insuficiencia de fondos ni incumplimiento en hacer ningún pago requerido según este Contrato.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE. Las partes buscarán resolver cualquier conflicto en forma amigable mediante consultas mutuas. Si alguna de las partes objeta a alguna acción o inacción de la otra parte, la parte que objeta podrá radicar una notificación de discrepancia escrita a la otra parte, donde haga un resumen detallado de la base de la discrepancia. La parte que reciba la notificación la considerará y responderá por escrito dentro de los catorce días siguientes al recibo. Si esa parte no responde dentro de los catorce días, o si la controversia no puede arreglarse en forma amigable dentro de los catorce días siguientes a la respuesta de esa parte, se resolverá de conformidad al párrafo siguiente: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren de la ejecución del presente contrato, expresamente nos sometemos a sede judicial bajo las leyes y tribunales de la República de El Salvador.





CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la Institución al contratista. El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato. EL CONTRATANTE tiene la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del proyecto objeto de este Contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL CONTRATANTE, las cuales le serán comunicadas por éste.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato estará regulado por la Normativa del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y específicamente en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), GN-2349-9, y Contrato de Préstamo BID 2966/OC-ES, cuando exista vacío normativo o deba resolverse sobre aspectos no reglamentados en los documentos del proceso, y política respectiva, se aplicarán supletoriamente las leyes, reglamentos y normas que de acuerdo a derecho correspondan a la jurisdicción del Contratante.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: PRÁCTICAS PROHIBIDAS El Banco exige a todos los Prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o individuos oferentes por participar o participando en actividades financiadas por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), observar los más altos niveles éticos y denuncien al Banco todo acto sospechoso de constituir una Práctica Prohibida del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Las Prácticas Prohibidas comprenden actos de: (i) prácticas corruptivas; (ii) prácticas fraudulentas; (iii) prácticas coercitivas; y (iv) prácticas colusorias y (v) prácticas obstructivas. El Banco ha establecido mecanismos para la denuncia de la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas. Toda denuncia deberá ser remitida a la Oficina de Integridad Institucional (OII) del Banco para que se investigue debidamente. El Banco también ha adoptado procedimientos de sanción para la resolución de casos y ha celebrado acuerdos con otras Instituciones Financieras Internacionales (IFI) a fin de dar un reconocimiento recíproco a las sanciones impuestas por sus respectivos órganos sancionadores. (a) El Banco define, para efectos de esta disposición, los términos que figuran a continuación: (i) Una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte; (ii) Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente, engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación;(iii)





Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte; (iv)Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte; y (v) Una práctica obstructiva consiste en: a.a. destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia significativa para la investigación o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con el fin de impedir materialmente una investigación del Grupo del Banco sobre denuncias de una práctica corrupta, fraudulenta, coercitiva o colusoria; y/o amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos que son importantes para la investigación o que prosiga la investigación, o b.b. todo acto dirigido a impedir materialmente el ejercicio de inspección del Banco y los derechos de auditoría previstos en el párrafo (f) de abajo. (b) Si se determina que, de conformidad con los Procedimientos de sanciones del Banco, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, Prestatarios (incluidos los Beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores u organismos contratantes (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa de la adjudicación o ejecución de un contrato, el Banco podrá: (i) no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato para la adquisición de bienes o servicios, la contratación de obras, o servicios de consultoría; (ii) suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que un empleado, agencia o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido una Práctica Prohibida; (iii) declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco y cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable; (iv) emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo en el formato de una carta formal de censura por su conducta; (v) Declarar a una firma, entidad o individuo inelegible, en forma permanente o por determinado período de tiempo, para que (i) se le adjudiquen contratos o participe en actividades financiadas por el Banco, y (ii) sea designado subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios por otra firma elegible a la que se adjudique un contrato para ejecutar actividades financiadas por el Banco; (vi) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o; (vii) imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de las sanciones arriba referidas. (c) Lo dispuesto en los incisos (i) y (ii) del párrafo (b) se aplicará también en casos en los que las partes hayan sido temporalmente declaradas inelegibles para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en un proceso de sanción, o cualquier otra resolución. (d) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones referidas anteriormente será





de carácter público. (e) Asimismo, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco, incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios, Prestatarios (incluidos los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores o contratantes (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrá verse sujeto a sanción de conformidad con lo dispuesto en convenios suscritos por el Banco con otra Institución Financiera Internacional (IFI) concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones de inhabilitación. A efectos de lo dispuesto en el presente párrafo, el término "sanción" incluye toda inhabilitación permanente, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una Institución Financiera Internacional (IFI) aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas. (f) El Banco exige que los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y sus representantes, y concesionarios permitan al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Todo solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedor de servicios y concesionario deberá prestar plena asistencia al Banco en su investigación. El Banco también requiere que solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el Banco por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y (ii) entreguen todo documento necesario para la investigación de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas y (iii) aseguren que los empleados o agentes de los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios que tengan conocimiento de las actividades financiadas por el Banco estén disponibles para responder a las consultas relacionadas con la investigación provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado. Si el solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor proveedor de servicios o concesionario se niega a cooperar o incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la investigación por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedor de servicios, o concesionario. (g) Cuando un Prestatario adquiera bienes, servicios distintos de servicios de consultoría, obras o servicios de consultoría directamente de una agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en el párrafo 3 relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o





implícitas), o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios distintos de servicios de consultoría en conexión con actividades financiadas por el Banco. El Banco se reserva el derecho de obligar al Prestatario a que se acoja a recursos tales como la suspensión o la rescisión. Las agencias especializadas deberán consultar la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco, el Banco no financiará los gastos conexos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes. Los Oferentes, al presentar sus ofertas, declaran y garantizan: (a) que han leído y entendido las definiciones de Prácticas Prohibidas del Banco y las sanciones aplicables a la comisión de las mismas que constan de este documento y se obligan a observar las normas pertinentes sobre las mismas; (b) que no han incurrido en ninguna Práctica Prohibida descrita en este documento; (c) que no han tergiversado ni ocultado ningún hecho sustancial durante los procesos de selección, negociación, adjudicación o ejecución de un contrato; (d) que ni ellos ni sus agentes, personal, subcontratistas, subconsultores, directores, funcionarios o accionistas principales han sido declarados por el Banco o por otra Institución Financiera Internacional (IFI) con la cual el Banco haya suscrito un acuerdo para el reconocimiento recíproco de sanciones, inelegibles para que se les adjudiquen contratos financiados por el Banco o por dicha IFI, o culpables de delitos vinculados con la comisión de Prácticas Prohibidas; (e) que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales han sido director, funcionario o accionista principal de ninguna otra compañía o entidad que haya sido declarada inelegible por el Banco o por otra Institución Financiera Internacional (IFI) y con sujeción a lo dispuesto en acuerdos suscritos por el Banco concernientes al reconocimiento recíproco de sanciones para que se le adjudiquen contratos financiados por el Banco o ha sido declarado culpable de un delito vinculado con Prácticas Prohibidas; (f) que han declarado todas las comisiones, honorarios de representantes, pagos por servicios de facilitación o acuerdos para compartir ingresos relacionados con actividades financiadas por el Banco; (g) que reconocen que el incumplimiento de cualquiera de estas garantías constituye el fundamento para la imposición por el Banco de una o más de las medidas que se describen en la Cláusula (b).

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: PLAZO DE RECLAMOS. Se establece que EL CONTRATANTE deberá formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente Contrato, durante el período de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de las Garantías correspondientes.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA. Todas las notificaciones, comunicaciones, avisos, solicitudes y aprobaciones, se enviarán a las direcciones indicadas en esta cláusula. Será dirigida al Ministerio con atención al Administrador de Contrato y enviado a la dirección correspondiente. La comunicación en el sitio donde se ejecutan las obras o servicios se hará entre los representantes del Ministerio y del prestador de servicios. Las direcciones indicadas podrán cambiarse mediante aviso escrito enviado a la otra Parte con un mínimo de 10 días hábiles de anticipación, a la fecha en que dicho cambio haya de hacerse efectivo. Las notificaciones entre las partes tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones





que a continuación indicamos: Para el **CONTRATANTE**: Ing. Francisco Alfredo Hernández Montoya Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo, Pasaje Carbonell, Edificio Carbonell No.2, colonia Roma, San Salvador tel. 2241-3200 Ext.190, correo electrónico fhernandez@mitur.gob.sv Para el **CONTRATISA**:

<u>CLÁUSULA VIGESIMA:</u> ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La administración del contrato, estará a cargo del Ingeniero Francisco Alfredo Hernández Montoya

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

en le ciuada de San Salvador, a las catorce horas del día ocho de febrero de dos mil discinuese. Ante mí, Notario del domicilio de

Departamento de

comparecen: JUAN ERNESTO RODRIGUEZ

MONTALVO, Licenciado en Administración de Empresas,

del domicilio de

Departamento de

a quien conozco e

identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE TURISMO, con Número de Identificación Tributaria

en mi calidad de Director Ejecutivo

del Programa de Desarrollo Turístico de la Franja Costero-Marina en carácter temporal y Ad-honorem, que en lo sucesivo se denominará **"EL MINISTERIO"** o **"EL CONTRATANTE"**; y, de otra parte quien es mayor de edad,





quien es mayor

de edad, portador de mi Documento Único de Identidad número

con número de identificación tributaria

actuando

en nombre y representación, en mi carácter de Representante Legal de la de Asociación En Participación Agrociviles S.A. de C.V./IPMM, S.A. de C.V; y que en lo sucesivo será referida como "EL CONTRATISTA" quien actúa en nombre y representación, en su carácter de Representante Común de la Asociación En Participación Agrociviles S.A. de C.V./ I P M M, S. A. de C.V; y que en lo sucesivo será referida como "EL CONTRATISTA", convenimos en celebrar el presente CONTRATO para las Construcción del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, Alcantarillado Sanitario y Obras de Adecuación Turística en Playa El Tunco, Municipio de Tamanique, Departamento de La Libertad, de conformidad a las Políticas de Contratación del BID, personería de los comparecientes que más adelante relacionaré y ME DICEN: Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede, en la calidad en que comparecen; así también me dicen que en ese mismo carácter reconocen todos los conceptos vertidos en tal documento, así como en los apéndices y anexo al mismo; y que por este medio convienen en celebrar el presente contrato, de conformidad a la decisión de adjudicación contenida en la Resolución de Adjudicación número 03 -A/2019 PDTFCM, de fecha uno de febrero de dos mil diecinueve. Por medio de dicho contrato, cuyo objeto son las Construcción del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, Alcantarillado Sanitario y Obras de Adecuación Turística en Playa El Tunco, Municipio de Tamanique, Departamento de La Libertad, de conformidad a las Políticas de Contratación del BID. El precio del contrato podrá ascender hasta la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DOLAR/29 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 2,718,795.29), cantidad que incluye el porcentaje correspondiente al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y demás cargas tributarias aplicables. El plazo de ejecución será de ONCE MESES que se contarán a partir del día que indique la orden de inicio. En el contrato se estipulan otras cláusulas para asegurar el fiel cumplimiento del mismo. DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son "AUTENTICAS" por haber sido puestas de su puño y letra por los comparecientes a mi presencia, quienes ratifican los restantes términos del contrato aludido contenidos en los Apéndices y Anexo otorgados en esta ciudad y en esta misma fecha, y yo, el Notario Doy Fe: I) De ser legítima y suficiente la personería con que la que actúa el Licenciado JUAN ERNESTO RODRIGUEZ MONTALVO, de las generales expresadas al inicio de este instrumento, quien actúa en su calidad de Director Ejecutivo Ad-Honorem del Programa de Desarrollo Turístico de la Franja Costero Marina, por haber tenido a la vista: acuerdo número Quince / Dos mil





Dieciocho de fecha cinco de abril de dos mil dieciocho emitida por el Licenciado José Napoleón Duarte Durán, en su calidad de Ministro de Turismo, mediante la cual se nombró al Licenciado Rodríguez Montalvo, como Director Ejecutiva Ad-Honorem del Programa de Desarrollo Turístico de la Franja Costero Marina, facultándolo para suscribir contratos como el presente, además por haber tenido a la vista: a) Decreto Ejecutivo de Consejo de Ministros Número Uno, de fecha uno de junio de dos mil cuatro, publicado en el Diario Oficial Número Cien, del Tomo Trescientos sesenta y tres, de la misma fecha y año, mediante el cual se decretan reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, estableciendo la Creación del Ministerio de Turismo y las competencias del mismo; y b) Diario Oficial Número Noventa y nueve, del Tomo Cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, en el cual se encuentra publicado el Acuerdo Ejecutivo Número trece, de esa misma fecha, emitido por el Profesor Salvador Sánchez Cerén, en su calidad de Presidente de la República por medio del cual nombró a partir de esa fecha al Licenciado José Napoleón Duarte Durán, como Ministro de Turismo; y III) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa

por haber tenido a la vista: Escritura de Constitución de la Asociación en Participación Agrociviles S.A. de C.V./ I P M M, S. A. de C.V; otorgado por los Asociados "PROYECTOS AGROCIVILES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se puede abreviar AGROCIVILES y la Sociedad Inversiones y Proyectos Morales Monge, S.A. de C.V. en la mencionada escritura han decidido denominar a la Asociación en Participación AGROCIVILES/ I.P.M.M., SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, han fijado como domicilio esta ciudad y departamento, el plazo de vigencia es DE UN AÑO y será prorrogable hasta la finalización de la obra o de las últimas garantías solicitadas en el presente instrumento, que la representación legal común de la mencionada Asociación, recaerá sobre el compareciente en la referida escritura se mencionan otras disposiciones para solución de conflictos y la responsabilidad solidaria. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de seis hojas; y leída que se las hube, íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

			ē
			* ;
			₹;
			r V
Ç.	. *		
			<i>*</i> 8